



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1985

Armenia, 24 de Septiembre de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

564. Decreto Número 001014 del 19 de Septiembre de 2012 “ *Por medio del cual se deroga el párrafo del artículo 33 del acuerdo 018 de 1993 de la Junta Directiva del Instituto Seccional de Salud del Quindío, y se dictan otras disposiciones* ” 1

DECRETO 1014 (19 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

Por medio del cual se deroga el párrafo del artículo 33 del acuerdo 018 de 1993 de la Junta Directiva del Instituto Seccional de Salud del Quindío, y se dictan otras disposiciones

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, las ordenanzas 009 y 021, el acuerdo 001 de 2012 de la Junta Directiva del Instituto Seccional de Salud del Quindío, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QUINDIO, fue creado mediante Ordenanza Número 012 de 19 de diciembre de 1990, como un Establecimiento Público de Orden Departamental, de carácter descentralizado, adscrito a la Gobernación del Departamento del Quindío.

Que la Escuela Superior de Administración Pública realizó el estudio técnico correspondiente al Instituto Seccional de Salud, y teniendo en cuenta su inviabilidad financiera y funcional, procedió a concluir que se trata de una entidad ineficiente presupuestalmente, motivo por el cual es necesario proceder a su liquidación voluntaria inmediata, y transformación en Secretaría de Salud Departamental, eliminando aquellas funciones administrativas que pueden recaer en la Administración Central del Departamento del Quindío.

Que de este estudio técnico emanado de la Escuela Superior de Administración Pública, se deriva, precisamente, que el Instituto Seccional de Salud del Quindío, ha permanecido en el tiempo sin dar cumplimiento a las exigencias de la modernización y actualización tecnológica y científica, sin avanzar en su deber de prestar un servicio esencial y no se encuentra a la vanguardia con respecto al cubrimiento en la prestación del servicio público.

Que Se recomienda por parte del equipo de Modernización que se suprima y liquide el I.S.S.Q., dado que no posee fórmulas inmediatas para salvarlo y sanearlo, así como que las funciones, competencias misionales en materia de la salud dadas al Departamento, se desarrollen y cumplan a través del Ente Central con la creación de la Secretaria de Salud, dedicada con exclusividad a lo Misional y Técnico del Sector Salud, y sus componentes Administrativo, Jurídico y Operativo se garanticen con las Secretarías de apoyo de la Gobernación, para dar viabilidad técnica, operativa y financiera a la nueva Secretaria de Salud del Departamento.

Que la ley 1105 de 2006, modificatoria del decreto ley 254 de 2000, establece en el artículo primero que "La presente ley se aplica a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. La liquidación de las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán a esta ley.

Los vacíos del presente régimen de liquidación se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Aquellas que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, una vez decretada su supresión o disolución realizarán su liquidación con sujeción a dichas normas.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación.

Parágrafo 2°. Las entidades de orden territorial que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán acogerse en lo pertinente a lo dispuesto en la presente ley.”

Que en el artículo 5 de la misma normativa, se señala que “*Artículo 5°. Del liquidador. El liquidador será de libre designación y remoción del Presidente de la República; estará sujeto al mismo régimen de requisitos para el desempeño del cargo, inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para el representante legal de la respectiva entidad pública en liquidación.*

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser designado como liquidador quien se haya desempeñado como miembro de la junta directiva o gerente o representante legal de la respectiva entidad o en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece.

El Presidente de la República fijará la remuneración y régimen de prestaciones de los liquidadores teniendo en cuenta los objetivos y criterios señalados en la Ley 4ª de 1992 y el cumplimiento de las metas fijadas para el desarrollo de la liquidación.”

Que el Acuerdo 0018 de julio 8 de 1993, por el cual se dictan los estatutos del Instituto Seccional de Salud del Quindío, en su artículo 33 parágrafo, señala que “*El Director General, como Representante Legal del Instituto ejercerá las funciones de liquidador”.*

Que mediante acuerdo 001 de mayo 29 de 2012, por medio del cual se aprueba la supresión y liquidación del Instituto Seccional de Salud del Quindío, y se conceden facultades a la Gobernadora del Departamento del Quindío en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, se aprueba la supresión y liquidación del Instituto Seccional de Salud del Quindío, tal como se establece en el artículo primero.

Que además, en el artículo segundo del acuerdo 001 de mayo 29 de 2012, se concedió facultades a la Gobernadora del Departamento del Quindío, en su calidad de Presidente de la junta directiva del Instituto Seccional de Salud del Quindío, para que decreta la disolución y liquidación, así como la adopción del Régimen de Supresión y Liquidación del Instituto Seccional de Salud del Quindío.

Que en el mismo sentido, el artículo tercero ídem, concede facultades a la señora Gobernadora del Quindío, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Seccional de Salud del Quindío para nombrar el Gerente Liquidador del Instituto Seccional de Salud del Quindío.

Que igualmente, en el artículo quinto, derogatoria, del acuerdo 001 de mayo 29 de 2012, se señala que el mismo deroga todos los acuerdos expedidos por la Junta del Instituto Seccional de Salud que le sean contrarios o impidan el propósito y fundamento del mismo acuerdo.

Que teniendo en cuenta la especificidad de la función establecida en la ley para el Gerente Liquidador, así como la necesidad de sus conocimientos especializados, y las competencias establecidas en la norma, se requiere libertad para la designación y remoción del liquidador, puesto que en caso tal de continuar siendo el mismo Gerente o Director del Instituto Seccional de Salud del Quindío, ello no podría garantizar la legalidad de la actuación, por el perfil requerido.

Que por consiguiente, y a efectos de posibilitar que el proceso de liquidación del Instituto Seccional de Salud del Quindío se desarrolle en cumplimiento de las disposiciones legales sobre liquidaciones voluntarias de entidades públicas, así como del derecho laboral administrativo, graduación de créditos, y otros temas de alta especialidad jurídica.

Que el artículo cuarto del acuerdo 001 de 29 de mayo de 2012, concede facultades a la señora Gobernadora del Quindío, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Seccional de Salud del Quindío, para adelantar todos los trámites complementarios de carácter jurídico, administrativo, financiero, contable y técnico que demande el proceso de supresión y liquidación del Instituto Seccional de Salud del Quindío.

Que la Asamblea Departamental del Quindío, mediante ordenanza 009, confirió facultades pro tēpore a la señora Gobernadora del Departamento del Quindío, para modernizar la administración central y descentralizada, y en consecuencia, *"podrá transformar, liquidar y realizar las demás acciones a que haya lugar en las respectivas dependencias y entidades adscritas al Departamento del Quindío"*.

Que en el artículo 2 de la ordenanza 009 de 2012, se autoriza a la señora Gobernadora del Departamento del Quindío para que profiera todos los actos

administrativos tendientes a cumplir con el cometido propuesto en la misma, cual es la modernización de la administración central y descentralizada.

Que igualmente, en dicha ordenanza, se faculta a la señora Gobernadora del Quindío para determinar la estructura de la Administración del Departamento del Nivel Central y Descentralizado, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.

Que por los motivos expuestos,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DERÓGUESE el párrafo primero del artículo 33 del acuerdo 018 de 1993 de la Junta Directiva del Instituto Seccional de Salud del Quindío. En consecuencia, en el momento de designación del Liquidador de dicha entidad se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 001 de 2012 de la Junta Directiva del Instituto Seccional de Salud del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo primero del presente decreto, el liquidador será de libre designación y remoción de la señora Gobernadora del Departamento del Quindío; estará sujeto al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para el representante legal de la respectiva entidad pública en liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser designado como liquidador quien se haya desempeñado como miembro de la junta directiva o gerente o representante legal de la respectiva entidad o en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece.

ARTÍCULO TERCERO: CREACIÓN DEL CARGO DE GERENTE LIQUIDADOR. Créese el siguiente cargo en el Instituto Seccional de Salud del Quindío en Liquidación:

TIPO	Nº. CARGOS	DENOMINACION DE LOS CARGOS	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO
LNR	1	GERENTE LIQUIDADOR	039	06	INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD EN LIQ.	\$ 7,283,000

PARÁGRAFO PRIMERO. La existencia del cargo de Gerente Liquidador, estará supeditada a la duración del proceso de liquidación del Instituto Seccional de Salud del Quindío. Una vez se produzca el acta de cierre definitivo de la liquidación, el mismo desaparecerá y se entenderá suprimido.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE LIQUIDADOR Y FUNCIONES DEL MISMO. Para el ejercicio del cargo de

Gerente Liquidador, de conformidad con lo establecido en el Decreto 785 de 2005, se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos de idoneidad y experiencia:

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Gerente Liquidador
Código:	050
Grado:	39
Nº de cargos:	1
Dependencia:	Instituto Seccional de Salud del Quindío en Liquidación
Cargo del jefe inmediato:	Gobernador
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Actuar como Representante Legal del INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QUINDIO EN LIQUIDACIÓN y adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación con el objeto de efectuar la pronta realización de los activos, el pago gradual de los pasivos hasta la concurrencia de sus activos, cumpliendo con la prelación establecida en la Ley, dentro del marco de las disposiciones contenidas en el presente Decreto	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actuar como representante legal de la Entidad en liquidación. 2. Avisar sobre el estado de liquidación de la Entidad a los acreedores. 3. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación; tales como a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social y a los organismos de control que estime convenientes, el inicio y avance del proceso de liquidación. 4. Dar aviso a los Registradores de Instrumentos Públicos, autoridades de tránsito y transportes y Cámaras de Comercio, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación, informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derecho conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2º del Decreto – Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006. 5. Dar aviso a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra del INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QUINDIO EN LIQUIDACIÓN, advirtiendo que 	

deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la Entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.

6. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la realización del proceso liquidatorio de manera ágil, rápida, efectiva y progresiva.
7. Elaborar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la Entidad y el avalúo de los bienes, en los términos previstos en la Ley
8. Elaborar dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de la liquidación, el presupuesto definitivo del INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QUINDIO EN LIQUIDACIÓN, y presentarlo ante la Junta Asesora para su aprobación.
9. Gestionar directamente o por medio de la contratación de una persona natural o jurídica especializada, de manera judicial o extrajudicialmente el recaudo total de la cartera, de los dineros y la recuperación de los activos que deban ingresar a la masa de la liquidación durante el proceso Liquidatorio de la Entidad.
10. Adelantar directamente o por medio de la contratación de una persona natural o jurídica especializada, las gestiones necesarias para el cobro de créditos a favor del INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QUINDIO EN LIQUIDACIÓN.
11. Ordenar el cierre de la contabilidad del INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QUINDIO EN LIQUIDACIÓN e iniciar la contabilidad de la liquidación de conformidad con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
12. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios y encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento.
13. Restituir los bienes recibidos en comodato, prenda, y cancelar hipotecas.
14. Representar a la Entidad en las sociedades, asociaciones y Entidades en que sea socia o accionista, para lo cual se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.
15. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas legalmente, para lo cual se requerirá previamente de apropiación y

disponibilidad presupuestal.

16. Promover las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes del INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QUINDIO EN LIQUIDACIÓN.
17. Rendir informe mensual de su gestión ante la Gobernadora y la Junta Asesora, y los demás informes que le sean solicitados por los organismos y Entidades del Estado.
18. Velar por que se de cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
19. Contratar personas profesionales y especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, de acuerdo con las condiciones establecidas en la propuesta, previa aprobación de la Junta Asesora.
20. Entregar un inventario de los procesos judiciales en las cuales sea parte la Entidad, y presentar los informes respectivos a la Gobernación.
21. Efectuar la entrega del archivo del proceso Liquidatorio e Historias Laborales del INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QUINDIO, a la Gobernación del Quindío – Archivo Departamental, o quien haga sus veces o a la entidad que se indique por parte de la Gobernación, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.
22. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, elaborará el programa de supresión de cargos que permanezcan en el INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QUINDÍO EN LIQUIDACIÓN.
23. Realizar las comunicaciones y notificaciones a los servidores públicos sobre la novedad de la supresión y retiro de los cargos de la Entidad liquidada.
24. Realizar el plan de pagos de los pasivos de acuerdo con las disponibilidades.
25. Realizar los bienes no afectos al servicio, en los términos y condiciones previstas en el presente Decreto.
26. Efectuar el cierre de la liquidación, de acuerdo con la Ley 1105 de 2006.
27. Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio

de sus funciones como liquidador al Departamento del Quindío.

28. Las demás que conforme a la normatividad existente sobre la materia le correspondan, las que le sean asignadas y las propias de su labor.

IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

1. La representación legal de la entidad en liquidación se realiza en el marco de la constitución y la ley.
2. El aviso sobre el estado de liquidación de la entidad a los acreedores se realiza en la forma y términos establecidos en la ley y el reglamento
3. El informe a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación, así como la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, se realiza con la periodicidad requerida y en debida forma.
4. El aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transporte, y Cámaras de Comercio se realiza en los plazos correspondientes.
5. El aviso a los jueces de la república y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva del inicio del proceso en liquidación, se realiza en los plazos correspondientes.
6. El inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad, así como el avalúo de bienes correspondiente, se ajusta a los términos de ley.
7. La cartera y créditos a favor del INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QUINDÍO EN LIQUIDACIÓN es efectivamente gestionada en cumplimiento de lo establecido en la ley.
8. El cierre de la contabilidad del INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QUINDÍO EN LIQUIDACIÓN y el inicio de la liquidación se lleva a cabo con cumplimiento a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
9. Los actos y contratos celebrados se ajustan al estado de legalidad.
10. Las demás funciones asignadas son cumplidas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Plan de desarrollo Nacional, Departamental
2. Gradación de Créditos
3. Derecho Laboral Administrativo

4. Normatividad relacionada con liquidación de entidades públicas	
5. Conocimientos en el manejo de las TICS	
6. Normatividad sobre contratación y función pública	
7. Emisión de Actos Administrativos.	
VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en derecho, economía, ingeniería civil, administración de empresas, psicología, sociología o áreas sociales.	Dos (2) años de experiencia profesional
Postgrado en áreas del derecho o administrativas	

ARTÍCULO QUINTO: Este decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2012.

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora del Quindío

Aprobó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Asesor del Despacho de la Gobernadora